Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 13/05/2024 a las 19:14



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400122
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Renta Valencia de Inclusión. Incidencias pagos.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, se presentó un escrito que fue registrado el 11/01/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

La promotora del escrito comunicaba que, siendo preceptora de la RVI desde julio de 2023, dejó de percibir el abono de la prestación, así como que se le adeudaban los atrasos correspondientes al año 2022. El 15/11/2023 presentó reclamación de los citados pagos. No había recibido abono alguno ni respuesta a la citada reclamación.

Admitida a trámite la queja, el 15/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento.

El 19/02/2024 registramos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable en la misma fecha y el 10/04/2024, fuera del nuevo plazo concedido, registramos el informe de la Conselleria indicando que la interrupción en el pago de la renta vino provocada por la baja de la persona usuaria como titular del IMV y, que actualmente la persona promotora de la queja percibía la prestación de RVI sin ninguna incidencia. Y con relación al impago de los atrasos correspondientes al año 2022 señalaba que, se efectuaría la liquidación correspondiente, si procediese.

Tras dar traslado del informe, el 19/04/2024 tuvo entrada escrito de la interesada ratificándose en el escrito inicial de queja.

El Síndic emitió Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400122, de 23/04/2024 en la que, sustancialmente, se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda « que con carácter general, agilice el pago de los atrasos de la prestación de la Renta Valenciana de Inclusión así como proceda, con carácter urgente al abono de los atrasos correspondientes al año 2022 de la prestación de RVI, se fuera el caso».

El 09/05/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, informando a esta institución, que no había procedido al abono de los atrasos de la prestación de RVI, ni indicaba fecha prevista para ello, explicitando que se estaban llevando a cabo las gestiones para determinar y proceder, en su caso, a la liquidación que correspondiera.

Por lo tanto, llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic efectuadas el 23/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, agravando la demora en los pagos de la renta valenciana de inclusión la situación de vulnerabilidad y exclusión social de la persona solicitante.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución por remitir fuera de plazo el informe inicial y, ha incumplido nuestras principales consideraciones, no procediendo a pagar los atrasos reclamados por la titular de la queja.

Validar en URL https://seu.elsindic.com





La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana